

ARTÍCULO 2. **Elpidio Infante Galán** queda designado cónsul general de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 3. **Antonio José Gómez Peña** queda designado cónsul general de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 484-20, del 21 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 451-20, del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 427-21, del 7 de julio de 2021.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.164-23 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere, escritora, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y organizadora del Voto de Ensayo Femenino en 1934. Crea e integra una comisión oficial organizadora de los actos para efectuar dicho traslado, presidida por la ministra de la Mujer. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-23

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo puede disponer el eventual traslado al Panteón de la Patria de los restos de los dominicanos y dominicanas ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que forma parte de la identidad del Estado resaltar a hombres y mujeres con mérito cívico y patriótico que con su trabajo han logrado avances de significativo impacto en la construcción de la historia social, política, económica, cultural y de derechos del país.

CONSIDERANDO: Que el sufragio femenino constituyó el hito de mayor trascendencia histórica para la materialización de la condición ciudadana de la mujer en la sociedad dominicana y, con esto, el avance de sus derechos políticos electorales y la materialización, la igualdad entre hombres y mujeres en los marcos legales y normativos del país.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Emilia Abigail Mejía Soliere fue una intelectual, escritora, pensadora, erudita, humanista, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, maestra normal, biógrafa, filóloga, nacionalista, civilista, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y de la fotografía artística con "Mirada de Mujer" en la República Dominicana, y reportera transnacional.

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Emilia Abigail Mejía Soliere marcó un hito en la historia de la democracia dominicana y de los derechos de las mujeres al encabezar las jornadas patrióticas en contra de la invasión militar de Estado Unidos y organizar el Voto de Ensayo Femenino en 1934, bajo los principios de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere, escritora, políglota, ensayista, crítica literaria, museógrafa, maestra, biógrafa, filóloga, nacionalista, civilista, pionera del Movimiento Sufragista de Vanguardia y organizadora del Voto de Ensayo Femenino en 1934. que marcó un hito de avance para la historia de los derechos de las mujeres, de su condición de igualdad ciudadana y de la construcción de la democracia dominicana.

ARTÍCULO 2. Se crea una comisión oficial a los fines de que se organicen los actos para el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de Ana Emilia Abigail Mejía Soliere.

ARTÍCULO 3. La referida comisión estará integrada de la siguiente forma:

La Ministra de la Mujer, quien la presidirá

La Ministra de Cultura

Un representante de la Junta Central Electoral

El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias

El presidente de la Academia Dominicana de la Historia

El director del Archivo General de la Nación

Un representante del Ministerio de Interior y Policía
Un representante del Ministerio de Defensa
Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU)

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.165-23 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 51,388.84 metros cuadrados, dentro de la parcela 217 del D.C. núm.14 en Santiago de los Caballeros, la cual será destinada para realizar un asentamiento humano de personas desprovistas de viviendas. G. O. No. 11106 del 29 de abril de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-23

VISTA: La Ley núm. 344. y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para realizar un asentamiento humano de personas desprovistas de viviendas, una porción de terreno con una extensión superficial 51,388.84 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 217 del distrito catastral núm. 14, municipio y provincia Santiago, provista del certificado de título núm. 0200041463, emitido a favor de EMIMAR. S. A., por el registrador de títulos de Santiago.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.